

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: JUAN RICO PALLARES.
RAD: 20-550-40-89-001-2017-00052-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede suscrita por el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ** en su calidad de apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES-CISA S.A.** mediante la cual presenta renuncia al poder conferido, sin que se hubiese aportado copia de la comunicación remitida a **CENTRAL DE INVERSIONES-CISA S.A.**, por medio de la cual pone en conocimiento de la misma la renuncia al mandato otorgado a el.-

Teniendo en cuenta es procedente lo manifestado por el profesional del derecho se,

ORDENA:

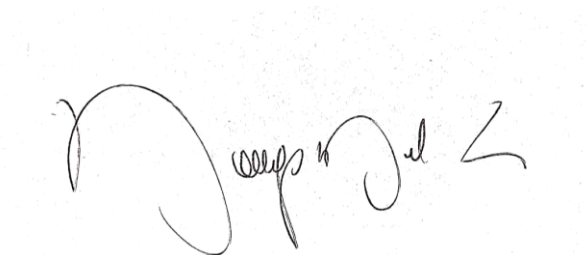
1º- **ACEPTASE LA RENUNCIA AL PODER** que fuera conferido al doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ** de acuerdo con el escrito que antecede.-

2º- Conforme a lo establecido en el inciso cuarto del Artículo 76 del Código General del Proceso téngase por terminado el mandato conferido una vez transcurrido cinco (5) días de presentado por el profesional del derecho del escrito de renuncia al poder acompañado por la comunicación que debe ser remitida a **CENTRAL DE INVERSIONES-CISA S.A.**, mediante la cual se hace constar la renuncia al mandato otorgado toda vez que el apoderado judicial no cumplió con la obligación de enterar a su poderdante tal como lo indica la norma citada anteriormente.-

3º- Por lo anterior manténgase el presente proceso en Secretaría hasta tanto se cumpla por el profesional del derecho tal requerimiento.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PELAYA
JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CREZCAMOS S.A.

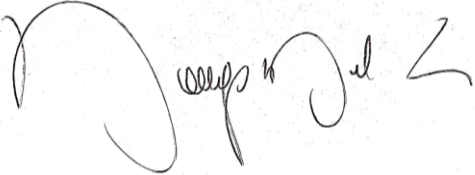
DDO: MARIA DEL CARMEN ARIAS ORTEGA .-

RAD: 20550-4089-001-2021-00277-00

Apruébese la liquidación de costas que antecede en el Cuaderno No- 1.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is centered within a faint rectangular border.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CREZCAMOS S.A.

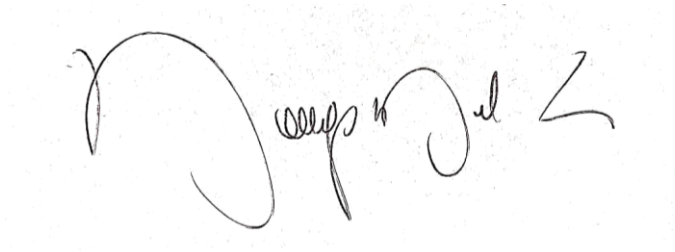
DDO: MARIA DEL CARMEN ARIAS ORTEGA .-

RAD: 20550-4089-001-2021-00277-00

En consideración a que la liquidación del crédito no fue objetada el Juzgado le imparte su aprobación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is centered within a rectangular box. The signature is fluid and cursive.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

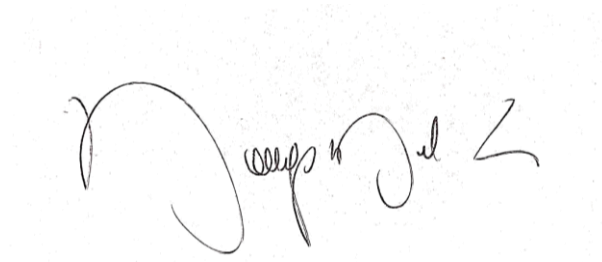
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ALVARO GALVIS SERNA.-
DDO: NORIS YASMIN DELGADO RINCON .-
RAD:20550-4089-001-2022-00097-00

Teniendo en cuenta que el actor no subsano los defectos anotados en auto de fecha **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, por lo anterior se rechaza la presente demanda.-

En consecuencia, devuélvase la presente demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al demandante.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PELAYA

JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: YOMAIRA ILLERA ROJAS.

RAD: 20550-4089-001-2021-00295-00

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de la señora **YOMAIRA ILLERA ROJAS** con el fin de obtener el pago de la suma de:

- a) **DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$16`150.000,oo)** por concepto de capital, representados en el **PAGARE No- 024606100004655** anexo a la demanda.-
- b) **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1`845.945,oo)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa variable DTF 7.0 Puntos Efectiva Anual desde el doce (12) de febrero del 2020 hasta el día doce (12) de febrero del 2021.-
- c) Por el valor correspondiente de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **PAGARÉ No- 024606100004655** desde el día siguiente al vencimiento el día trece (13) de febrero del 2021 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1`924.309,oo)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el **PAGARE No- 024606100004655.-**

Este Juzgado mediante auto de fecha **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes enunciados.-

El día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2022** la demandante le envió a la demandada **YOMAIRA ILLERA ROJAS** la citación para notificación personal, a quien se le remitió además copia del auto de mandamiento de pago de fecha **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** y copia de la demanda y sus anexos, la cual recibió la demandada en la dirección de notificaciones el día **DOS (02) DE FEBRERO DE 2022.-**

El día **OCHO (08) DE MARZO DE 2022** la demandante le envió a la demandada **YOMAIRA ILLERA ROJAS** la notificación por aviso a quien se le remitió además copia del auto de mandamiento de pago de fecha **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** y copia de la demanda y sus anexos, la cual recibió la demandada en la dirección de notificaciones el día **DIEZ (10) DE MARZO DE 2022.-**

La demandada **YOMAIRA ILLERA ROJAS** durante el término de traslado de la demanda, guardó silencio y no propuso excepciones.-

CONSIDERACIONES

A través de lo actuado en este asunto se observa que no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado y se observa que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo.- Se tiene que se encuentra vencido el término para proponer excepciones, por lo tanto, se dará aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso por cuanto el demandado no propuso excepciones en contra del mandamiento de pago en su contra, ordenando el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, seguir adelante la ejecución de la demandada.-

Por lo anterior el **JUZGADO PROMISCO MUJICAPAL DE PELAYA (CESAR)**,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **YOMAIRA ILLERA ROJAS** a favor del demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-**

SEGUNDO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el proceso, que se encuentren sujetos a esos requisitos de Ley.

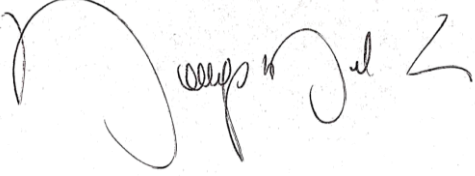
TERCERO: Liquidar el crédito en la forma prevista por el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Al mandato de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 365 y numeral 4º del artículo 366 del Código de General del Proceso, fíjense como Agencias y Trabajo en derecho de la parte demandante, la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$1.130.500,00 M/CTE).-**

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada, liquídense en la forma prevista en el artículo 366 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA

JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

**DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN"**

DDO: CIRO ALFONSO GUERRERO RODRIGUEZ

RAD: 20550-40-89-001-2012-00071-00.-

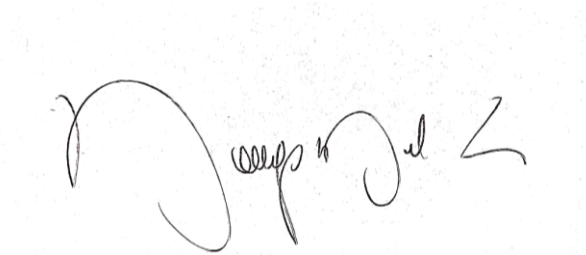
De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que fue aportada la **ESCRITURA PUBLICA NO. 1578 DEL 01-06-2021** en la cual la doctora **SOCORRO NEIRA GOMEZ** en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** designa a la doctora **ELDA JOHANA BLANCO SERRANO** como **APODERADA GENERAL** de la entidad financiera facultándola además para que otorgue poder a abogados por lo anterior se,

ORDENA:

RECONOCER PERSONERIA al doctor **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, abogado titulado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No- 74'858.760 de Yopal (Casanare) y Tarjeta Profesional No- 117.636 del C.S.J., como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**, Representada Legalmente por la doctora **SOCORRO NEIRA GOMEZ** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA

JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOMULTRASAN

DDO: HERNEY ROBLES MOLINA Y ARLEY MARTINEZ

RAD: 20550-40-89-001-2013-00096-00.-

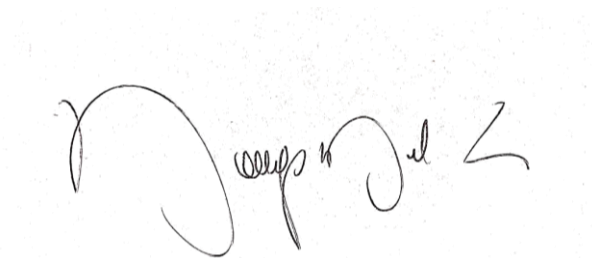
De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que fue aportada la **ESCRITURA PUBLICA NO. 1578 DEL 01-06-2021** en la cual la doctora **SOCORRO NEIRA GOMEZ** en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** designa a la doctora **ELDA JOHANA BLANCO SERRANO** como APODERADA GENERAL de la entidad financiera facultándola además para que otorgue poder a abogados por lo anterior se,

ORDENA:

RECONOCER PERSONERIA al doctor **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, abogado titulado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No- 74'858.760 de Yopal (Casanare) y Tarjeta Profesional No- 117.636 del C.S.J., como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**, Representada Legalmente por la doctora **SOCORRO NEIRA GOMEZ** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PELAYA
JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR.-

DTE: SERVIMAX MOTO OB SAS

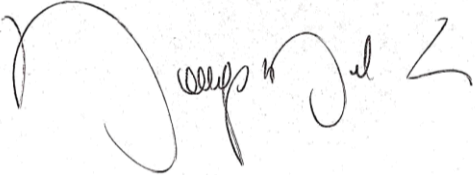
DDO: LESBYS YADIRA RICO MARTINEZ .

RAD: 20550-4089-001-2021-00125-00

Apruébese la liquidación de costas que antecede en el Cuaderno No- 1.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is centered within a faint rectangular border.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-